



San Andrés, Isla, dieciocho (18) de agosto de dos Mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: EDUARDO LOPEZ DIAZ Y JOYCE ESTHER AREVALO
RADICADO No.:88001318400120230008600

AUTO No.0577-23

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, se analiza que el señor Eduardo López Díaz por intermedio de su apoderado Judicial aduce bajo la gravedad de juramento que carece de recursos económicos para solventar los costos que genera el proceso, así como el pago de un abogado, lo cual constituye una confesión expresa, consiente, libre por la accionante al tenor de lo preceptuado en el artículo 151 numeral 4 del C.G.P, aunado a que la solicitud fue presentada oportunamente y en debida forma, y asimismo observándose que el petente ha acudido ante la Defensoría del Pueblo, por lo que el Despacho accederá a la mentada solicitud concediéndole el amparo de pobreza a la accionante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: conceder el amparo de pobreza incoada por el señor EDUARDO LOPEZ DIAZ, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 082, hoy 22-AGOSTO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d7fdf199e266623f750fa80a1f5b3faf53298dfe57fa383c1352be8802ea44**

Documento generado en 18/08/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>